



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Romy Esneyder Hernández Sierra
Demandado	Angela Lucenin Sierra Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00392 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe allegar el registro civil de nacimiento del demandante.
- 2.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Anunciar de manera clara el canal digital donde debe ser notificado el testigo Camilo González Andrade, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4.- Se acredite el cumplimiento de lo establecido por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, como quiera que, la medida cautelar solicitada no es procedente conforme al artículo 590 del C.G. del P..
- 5.- Se aclaren la pretensión de la demanda, pues, se trata de pretensiones consecuenciales y diferenciadas, una es la declaratoria de unión marital y otra la de la sociedad patrimonial, así como la disolución y liquidación de ésta última.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____006_____ Del _____02-02-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria